

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local. (B. O. del E. 303-30 Octubre).

Las propias circunstancias que motivaron la celebración de los tres concursos anteriores para proveer en propiedad las Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales; la salida de la nueva promoción de Interventores aprobados en el primer curso del Instituto de Estudios de Administración Local, y la determinación definitiva de la categoría actual de las plazas en la clasificación general aprobada por Orden de esta Dirección de 14 de Agosto último, aconsejan la convocatoria de un nuevo concurso para la provisión de las Intervenciones vacantes.

Mas la experiencia de los celebrados brinda la oportunidad de modificar en algunos puntos la convocatoria y el procedimiento a seguir: estableciendo en la primera, con claridad, que evite toda clase de dudas, las plazas a que cada Interventor, según su categoría personal, puede aspirar; en cuanto al procedimiento, sustituyendo las copias de toda la documentación original (que por cada plaza solicitada venían obligados a presentar los concursantes), por una declaración resumen de las circunstancias personales de cada uno, lo que, al disminuir el volumen de documentos a presentar y establecer una uniformidad en los mismos, redundará en beneficio de los propios concursantes, hará más sencilla la tramitación en este Centro, y, al propio tiempo, proporcionará a las Corporaciones que han de informar una más rápida visión de conjunto de las circunstancias que cada concursante reúne.

Por tanto, de conformidad con las normas establecidas por la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Decreto de 16 de Octubre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º A partir de la publicación de

la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón provisional de 16 de Marzo de 1941, podrán concursar plazas de la categoría con que ellos figuren en el mencionado Escalafón; los de segunda, tercera y cuarta podrán concursar plazas de categoría superior si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias, hubieren consolidado el derecho a los ascensos que establece el artículo tercero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

b) Los que tengan reconocido el derecho de figurar en el Escalafón, o a ser incluidos en categoría superior a la que en el mismo les fué asignada, siempre que haya sido por expresa resolución de este Ministerio, podrán solicitar plazas de la categoría que se les haya reconocido.

c) Los Interventores de Cataluña a quienes alcancen los beneficios del artículo primero, apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941 podrán concursar plazas de cuarta categoría; si a la fecha del mencionado Decreto hubieren terminado los estudios de la Licenciatura en Derecho o Profesorado Mercantil, podrán concursar plazas de la categoría primera.

d) Los aprobados en el primer curso del Instituto de Estudios de Administración Local podrán concursar plazas de categoría especial.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desea), sin perjuicio del derecho que tiene a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local), instancia redactada conforme al modelo número 1, que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2, que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrán motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, depuración, etcétera), salvo que se hubieren presentado con ocasión de alguno de los tres concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General los derechos a que hace referencia el artículo sexto de la Orden de 4 de Diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de categoría especial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas los de cuarta y quinta).

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas; cada ejemplar de la declaración será reintegrado con una póliza de tres pesetas, y autorizado con la firma del interesado.

6.º A la vista de los documentos originales aportados en este concurso o en los anteriores, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

7.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

8.º El concursante en quien recayere nombramiento en propiedad para alguna de las plazas que haya solicitado y renuncie a la misma, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia. Se entenderá que renuncia al cargo el

concursante que no se presente a tomar posesión, sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, de la resolución definitiva del concurso.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de su provincia, cuidando, asimismo, los Alcaldes, de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid 26 de Octubre de 1942.—
El Director general, *Carlos Pinilla*.

Relación de Interventores de Fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes

Albacete: Alcaraz, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Chinchilla, id., 6.000; La Roda, 4.ª, 7.000; Tobarra, ídem, 7.000; Villarrobledo, 3.ª, 9.000.

Alicante: Almoradí, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Aspe, id., 7.000; Callosa de Segura, id., 7.000; Cocentaina, 5.ª, 6.000; Crevillente, 4.ª, 7.000; Denia, id., 8.000; Monóva, id., 7.000; Pego, id., 8.000; Petrel, 5.ª, 6.000; Villajoyosa, 4.ª, 7.000.

Almería: Diputación Provincial, 1.ª categoría, 13.000 pesetas; Adra, 4.ª, 8.000; Berja, id., 8.000; Cuevas de Almanzora, id., 7.000; Dalías, 5.ª, 6.000; Huércal-Overa, 4.ª, 8.000.

Ávila: Diputación Provincial, 2.ª categoría, 11.000 pesetas; Arenas de San Pedro, 5.ª, 6.000; Candeleda, 5.ª, 6.000.

Badajoz: Ayuntamiento de Badajoz, 1.ª categoría, 13.750 pesetas; Alburquerque, 4.ª, 8.000; Barcarrota, 5.ª, 6.000; Bienvenida, 4.ª, 7.000; Cabeza de Buey, id., 8.000; Campañario, 5.ª, 6.000; Castuera, 4.ª, 8.000; Don Benito, 2.ª, 11.000; Fuente de Cantos, 4.ª, 8.000; Fuente del Maestro, 5.ª, 6.000; Fuentes de León, id., 6.000; Granja de Torrehermosa, id., 6.000; Guareña, 4.ª, 7.000; Higuera la Real, 5.ª, 6.000; Llerena, 4.ª, 7.000; Mérida, 3.ª, 10.000; Monesterio, 5.ª, 6.000; Montemolín, id., 6.000; Montijo, 4.ª, 7.000; Olivenza, id., 7.000; Quintana de la Serena, 5.ª, 6.000; San Vicente de Alcántara, 4.ª, 8.000; Santos de Maimona, id., 7.000; Villanueva de la Serena, id., 8.000; Zalamea de la Serena, 5.ª, 6.000.

Baleares: Alayor, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Ciudadela, 4.ª, 8.000; La Puebla, 5.ª, 6.000; Lluchamayor, 4.ª, 7.000; Soller, id., 8.000.

Barcelona: Berga, 4.ª categoría, 8.000 pesetas; Caldas de Montbúy, 5.ª, 6.000; Calella, 4.ª, 8.000; Canet

de Mar, 5.^a, 6.000; Cardona, ídem, 6.000; Cornellá de Llobregat, 4.^a, 8.000; Esparraguera, ídem, 7.000; Gavá, 5.^a, 6.000; Malgrat, ídem, 6.000; Manlleu, 4.^a, 7.000; Martorell, 5.^a, 6.000; Masnou, ídem, 6.000; Mollet, 4.^a, 8.000; Moncada y Reixach, ídem, 7.000; Olesa de Montserrat, 5.^a, 6.000; Premiá de Mar, 4.^a, 7.000; Puigreig, 5.^a, 6.000; San Celoni, ídem, 6.000; San Cugat de Vallés, 4.^a, 7.000; San Feliu de Llobregat, ídem, 7.000; San Ginés de Vilasar, 5.^a, 6.000; San Juan de Vilasar, ídem, 6.000; San Saturnino de Noya, ídem, 6.000; Sardanyola, ídem, 6.000; Sitges, 4.^a, 8.000; Torelló, 5.^a, 6.000; Viladecáns, 4.^a, 7.000.

Burgos: Aranda de Duero, 4.^a categoría, 8.000 pesetas.

Cáceres: Alcántara, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Arroyo de la Luz, ídem, 7.000; Brozas, ídem, 7.000; Coria, 5.^a, 6.000; Garrovillas, ídem, 6.000; Hervás, ídem, 6.000; Jaraiz de la Vega, 4.^a, 7.000; Logrosán, 5.^a, 6.000; Málpartida de Plasencia, ídem, 6.000; Miajadas, ídem, 6.000; Montánchez, ídem, 6.000; Naval Moral de la Mata, ídem, 6.000; Torrejoncillo, ídem, 6.000; Trujillo, 3.^a, 9.000; Valencia de Alcántara, 4.^a, 8.000.

Cádiz: Alcalá de los Gazules, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Barbate, ídem, 8.000; Bornos, 5.^a, 6.000; Conil de la Frontera, ídem, 6.000; Chipiona, 4.^a, 7.000; Jimena, ídem, 7.000; La Línea, 2.^a, 11.000; Los Barrios, 4.^a, 7.000; Olvera, ídem, 8.000; Rota, ídem, 9.000; San Roque, ídem, 7.000; Tarifa, 3.^a, 9.000; Trebujena, 5.^a, 6.000; Ubrique, ídem, 6.000; Vejer de la Frontera, 4.^a, 8.000; Villamartín, ídem, 7.000.

Castellón: Almazora, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Benicarló, ídem, 7.000; Nules, ídem, 7.000; Onda, ídem, 7.000; Segorbe, ídem, 7.000.

Ciudad Real: Almodóvar del Campo, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Argamasilla de Alba, 5.^a, 7.000; Calzada de Calatrava, 4.^a, 7.000; Campo de Criptana, ídem, 8.000; Herencia, ídem, 7.000; Infantes, ídem, 7.000; Malagón, ídem, 7.000; Membrilla, 5.^a, 6.000; Moral de Calatrava, 4.^a, 7.000; Pedro Muñoz, 5.^a, 7.000; Piedrabuena, ídem, 6.000; Socuéllamos, 4.^a, 8.000; Solana, ídem, 8.000; Torralba de Calatrava, 5.^a, 6.000; Villarrubia de los Ojos, ídem, 7.000; Viso del Marqués, ídem, 6.000.

Córdoba: Belalcázar, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Bémez, ídem, 8.000; Benamejía, 5.^a, 6.000; Bujalance, 3.^a, 9.000; Cañete de las Torres, 5.^a, 7.000; Carcabuey, ídem, 6.000; El Carpio, ídem, 6.000; Espejo, 4.^a, 7.000; Fernán Núñez, ídem, 8.000; Fuente Obejuna, 3.^a, 9.000; Hornachuelos, 5.^a, 6.000; La Rambla, 4.^a, 8.000; Luque, 5.^a, 7.000; Montilla, 3.^a, 10.000; Palma del Río, 4.^a, 8.000; Posadas, ídem, 7.000; Pozoblanco, 3.^a, 9.000; Priego, ídem, 10.000; Puente Genil, 2.^a, 11.000; Rute, 4.^a, 8.000; Santaella, 5.^a, 6.000; Villanueva de Córdoba, 4.^a, 8.000.

La Coruña: Carballo, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Muros, ídem, 6.000; Noya, 4.^a, 7.000; Ortigueira, ídem, 8.000 pesetas.

Cuenca: Jefatura Sección Provincial, 2.^a categoría, 11.000 pesetas; San Clemente, 5.^a, 6.000; Tarancón, 4.^a, 7.000.

Gèrona: Bañolas, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Blanes, ídem, 7.000; Palafrugell, ídem, 8.000; Puigcerdá, 5.^a, 6.000; Ripoll, ídem, 7.000; Torruella de Montgrí, ídem, 6.000.

Granada: Albuñol, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Algarinejo, ídem, 6.000; Almuñécar, 4.^a, 7.000; Caniles, 5.^a, 6.000; Cúllar Baza, 4.^a, 7.000; Huescar, ídem, 7.000; Illora, 5.^a, pesetas 6.000; Iznalloz, ídem, 6.000; Montefrío, 4.^a, 7.000; Pinos Puente, ídem, 8.000.

Guadalajara: Sigüenza, 5.^a categoría, 7.000 pesetas.

Guipúzcoa: Azcoitia, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Azpeitia, ídem, 7.000; Beasain, 5.^a, 6.000; Elgoibar, ídem, 6.000; Fuenterrabía, 4.^a, 8.000; Hernani, ídem, 8.000; Oñate, ídem, 7.000; Tolosa, 3.^a, 10.000.

Huelva: Almonte, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Aroche, ídem, 7.000; Bollullos del Condado, ídem, 7.000; Calañas, 5.^a, 6.000; Cartaya, 4.^a, 7.000; Gibraleón, ídem, 7.000; Cortejana, 5.^a, 6.000; Hinojos, ídem, 6.000; Lepe, 4.^a, 7.000; Minas de Riotinto, ídem, 7.000; Nerva, ídem, 8.000; Palma del Condado, ídem, 7.000; Valverde del Camino, 5.^a, 7.000; Villalba del Alcor, ídem, 6.000.

Huesca: Barbastro, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Fraga, ídem, 7.000; Hecho, 5.^a, 6.000; Jaca, 3.^a, 9.000; Monzón, 5.^a, 6.000. (Pendiente de reclamación sobre su clasificación).

Jaen: Alcaudete, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Arjona, ídem, 7.000; Arjonilla, 5.^a, 6.000; Bailén, 4.^a, 8.000; Baños de la Encina, 5.^a, 6.000; Beas del Segura, 4.^a, 8.000; Cambil, ídem, 7.000; Castellar de Santisteban, ídem, 7.000; Castillo de Locubín, 5.^a, 6.000; Cazorla, 4.^a, 8.000; Fuensanta de Martos, 5.^a, 6.000; Huelma, 4.^a, 7.000; Ibro, 5.^a, 6.000; Jabalquinto, ídem, 6.000; Jódar, 4.^a, 7.000; Lopera, ídem, 7.000; Mancha Real, ídem, 7.000; Marmolejo, ídem, 7.000; Menjíbar, 5.^a, 6.000; Navas de San Juan, 4.^a, 7.000; Orcera, 5.^a, 6.000; Peral de Becerro, 4.^a, 7.000; Pegalajar, 5.^a, 6.000; Porcuna, 4.^a, 8.000; Quesada, ídem, 7.000; Sabiote, 5.^a, 6.000; Santiago de la Espada, ídem, 6.000; Santisteban del Puerto, 4.^a, 7.000; Siles, 5.^a, 6.000; Torredelcampo, 4.^a, 8.000; Torredonjimeno, 3.^a, 9.000; Torreperojil, 4.^a, 7.000; Valdepeñas de Jaen, 5.^a, 6.000; Vilches, ídem, 6.000; Villacarrillo, 3.^a, 10.000; Villanueva del Arzobispo, ídem, 9.000; Villanueva de la Reina, 5.^a, 6.000 pesetas.

Lérida: Diputación Provincial, 1.^a categoría, 13.000 pesetas; Balaguer, 4.^a, 7.000; Tárrega, ídem, 7.000.

Logroño: Alfaro, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, 5.^a, 6.000; Haro, 4.^a, 8.000; Santo Domingo de la Calzada, ídem, 7.000.

Lugo: Chantada, 5.^a categoría, 7.000 pesetas; Mondoñedo, ídem, 6.000; Monforte (Pendiente recurso casación), 4.^a, 8.000; Sarria (Pendiente ídem), ídem, 7.000; Villalba, 5.^a, 7.000.

Madrid: Arganda, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Colmenar de Oreja, ídem, 6.000; Colmenar Viejo, 4.^a, 7.000; Guadarrama, 5.^a, 6.000; San Lorenzo de El Escorial, 4.^a, 8.000; Vicálvaro, ídem, 8.000; Villaverde, ídem, 8.000. (Pendiente de recurso contencioso-administrativo).

Málaga: Archidona, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Campillos, 5.^a, 6.000; Cofín, 4.^a, 8.000; Cortes de la Frontera, ídem, 7.000; Estepona, ídem, 8.000; Marbella, ídem, 7.000.

Murcia: Abarán, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Aguilas, 3.^a, 9.000; Alcantarilla, 4.^a, 8.000; Alhama, 5.^a,

6.000; Calasparra, 4.^a, 7.000; Caravaca, 3.^a, 9.000; Cehegín, 4.^a, 8.000; La Unión, ídem, 7.000; Mazarrón, ídem, 7.000; Moratalla, ídem, 7.000; Mula, ídem, 8.000; Totana, ídem, 7.000; Yecla, 3.^a, 10.000.

Orense: Carballino, 5.^a categoría, 6.000 pesetas.

Oviedo: Cangas de Onís, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Cangas del Narcea, ídem, 7.000; Carreño, ídem, 6.000; Grado, 4.^a, 7.000; Laviana, ídem, 7.000; Lena, ídem, 8.000; Luarca, ídem, 8.000; Llanes, ídem, 8.000; Mieres, 2.^a, 11.000; Noreña, 4.^a, 7.000; Piloña, ídem, 7.000; Ribadesella, ídem, 7.000; Salas, ídem, 7.000; San Martín del Rey Aurelio, 3.^a, 9.000; Tineo, 4.^a, 7.000; Villaviciosa, ídem, 8.000.

Palencia: Ayuntamiento de Palencia, 2.^a categoría, 11.000 pesetas; Paredes de Nava, 5.^a, 6.000.

Las Palmas: Galdar, 4.^a categoría, 9.000 pesetas.

Pontevedra: Ayuntamiento de Pontevedra, 2.^a categoría, 11.000 pesetas; Cangas de Morrazo, 5.^a, 6.000; La Estrada, 4.^a, 8.000; Lalín, 5.^a, 6.000; Porriño, ídem, 6.000; Puenteareas, 4.^a, 7.000.

Salamanca: Ciudad Rodrigo, 4.^a categoría, 8.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife: Cabildo Insular de la Gomera, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Icod (Pendiente reclamación sobre categoría y sueldo), ídem, 8.000; Orotava, 3.^a, 10.000; Santa Cruz de la Palma, 4.^a, 8.000.

Santander: Castro-Urdiales, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Laredo, ídem, 7.000; Reinosa, ídem, 8.000; Torrelavega, 3.^a, 10.000.

Segovia: Ayuntamiento de Segovia (Pendiente de Recurso contencioso), 2.^a categoría, 11.000 pesetas; Aguilafuente, 5.^a, 6.000; Carbonero el Mayor, ídem, 6.000; Cuéllar, 4.^a, 7.000; El Espinar, ídem, 8.000; Navas de Oro, 5.^a, 6.000.

Sevilla: Arahal, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Cabezas de San Juan, ídem, 7.000; Cantillana, 5.^a, 6.000; Casariche, ídem, 6.000; Cazalla de la Sierra, 4.^a, 8.000; El Coronil, ídem, 7.000; Estepa, 3.^a, 9.000; Fuentes de Andalucía, 4.^a, 7.000; Gerena, 5.^a, 6.000; Guadalcanal, ídem, 7.000; Herrera, ídem, 7.000; Lebrija, 4.^a, 8.000; Mairena del Alcor, 5.^a, 7.000; Marchena, 3.^a, 10.000; Montellano, 4.^a, 7.000; Palacios y Villafranca, ídem, 7.000; Paradis, ídem, 7.000; Pilas, ídem, 7.000; El Rubio, 5.^a, 6.000; El Saucejo, ídem, 6.000; Villanueva del Río, 3.^a, 9.000.

Soria: Covalada, 4.^a categoría, 7.000 pesetas.

Tarragona: Alcanar, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Amposta, 4.^a, 8.000; Montblanch, 5.^a, 6.000; Roquetes, ídem, 6.000; San Carlos de la Rápita, 4.^a, 7.000; Ulldecona, ídem, 7.000; Valls, 3.^a, 9.000; Vendrell (Pendiente reclamación sobre categoría y sueldo), 5.^a, 6.000.

Teruel: Diputación Provincial, 1.^a categoría, 12.000 pesetas; Ayuntamiento de Teruel, 2.^a, 11.000.

Toledo: Consuegra, 4.^a categoría, 7.000 pesetas.

Valencia: Alberique, 5.^a categoría, 7.000 pesetas; Alginet, ídem, 6.000; Benaguacil, ídem, 6.000; Cartarroja, 4.^a, 7.000; Cullera, 3.^a, 9.000; Cheste, 5.^a, 7.000; Enguera, ídem, 6.000; Guadasuar, 4.^a, 7.000; Liria, ídem, 7.000; Oliva, ídem, 8.000; Onteniente, ídem, 8.000; Paterna, 5.^a, 6.000; Sagunto, 3.^a, 9.000; Sollana,

5.^a, 7.000; Tabernes de Valldigna, 4.^a, 8.000; Utiel, ídem, 7.000.

Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid, 1.^a categoría, 13.000 pesetas; Portillo, 5.^a, 6.000.

Vizcaya: Abanto y Ciérvana, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Basauri, 3.^a, 9.000; Bermeo, 4.^a, 8.000; Durango, ídem, 8.000; Galdácano, ídem, 7.000; Ondárroa, ídem, 7.000; San Salvador del Valle, ídem, 7.000; Santurce-Ortuella, 5.^a, 6.000; Valmaseda, ídem, 6.000.

Zamora: Toro, 4.^a categoría, 8.000 pesetas.

Zaragoza: Borja, 5.^a categoría, 7.000 pesetas; Caspe, 4.^a, 8.000; Egea de los Caballeros, 3.^a, 10.000; Epila, 5.^a, 6.000; Gallur, ídem, 6.000.

NOTA.—Los nombramientos para las plazas que se anuncian pendientes de reclamación o recurso se entenderán, en todo caso, subordinados a la resolución que en su día se dicte.

Madrid 26 de Octubre de 1942.—El Director general, *Carlos Pinilla*.

Circular por la que se fija plazo y documentación que habrán de remitir a este Departamento cuantos se considere comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 14 del actual, sobre ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría. (B. O. del E. 304-31 Octubre).

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de 14 de los corrientes, por la que se fijan normas para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría, cuantos se consideren comprendidos en el artículo primero de la citada disposición deben remitir, con la instancia correspondiente, dirigida a esta Dirección General de Administración Local, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para aquéllos que hayan nacido fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación literal del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y votaron el acuerdo, así como las causas de la vacante.

c) Los que hayan cesado, acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.

d) Los que se encontraren prestando servicios en la fecha de la Ley anteriormente citada, acompañarán certificación que así lo acredite, expedida por la Alcaldía.

e) Certificado de buena conducta y de adhesión al Régimen expedido éste por el Gobernador civil.

f) Certificación de antecedentes penales.

g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

h) Los comprendidos en el apartado a) de la Ley, deberán presentar, además, en cada caso, los documentos acreditativos de su condición de Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos o personas económicamente dependiente de víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

Lo que comunico a V. E. para que se virva disponer su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid 29 de Octubre de 1942.—
El Director general, *Carlos Pinilla*.
Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

Modelo número 1

Póliza
de
1'50'ptas.

Ilmo. Señor:.

Don vecino de con domicilio en provisto de cédula personal número tarifa clase expedida en el día de de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el cuarto concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de conducta, expedida por el Alcalde de
- Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (15,00 o 25,00 pesetas) en la Sección primera de esa Dirección.
- copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que relaciona, es por lo que a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.^a (Plaza, provincia, categoría.)
- 2.^a
- 3.^a

Etcétera.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—MADRID.

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:

Documentos presentados en concursos anteriores

Modelo número 2

Categoría Póliza de 3 ptas. Copia para la vacante de (Provincia

Declaración para el cuarto concurso de Interventores

- Datos personales:
Nombre y apellidos (Provincia de)
Naturaleza
Edad
- Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida).
- Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
- Servicios prestados:
(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarse en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).
- Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.
- Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc).
- Situación actual (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
- Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, medallas, recompensas, etc).

(Fecha y firma del interesado)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Señalando el precio de venta del corcho aglomerado para aislamientos.

Ilmo Sr: Persistiendo este Ministerio en la política de precios que viene desarrollando con el fin de evitar una elevación indebida o caprichosa de los mismos, se hace preciso señalar el del corcho aglomerado para aislamientos tipo standard, teniendo en cuenta el precio de coste de fabricación y un beneficio suficientemente remunerador para fabricantes y distribuidores.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el informe del Sindicato Nacional de la Madera y del Corcho, esta Secretaría General Técnica ha tenido a bien disponer que los precios del corcho aglomerado para aislamientos tipo standard sean los siguientes:

Precios del corcho aglomerado standard para aislamientos

Precio a distribuidores, agentes o representantes, depositarios, a granel y en fábrica, por metro cuadrado y pulgada de grueso, 7'52 pts.

Precio al público, iguales estado y medidas, referido a fábrica, 8'30.

Los precios en ambos casos, correspondientes a gruesos superiores a una pulgada, serán proporcionales a los espesores o calibres, tomando como base los señalados para el de una pulgada de espesor.

Cuando el corcho se sirva embalado, los indicados precios experimentarán un recargo de 0'90 pesetas por metro cuadrado y pulgada de grueso, y proporcionalmente a éste para los calibres superiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de Octubre de 1942.
—El Secretario general Técnico,
Carlos Abollado.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnico de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados)

Rectificación a la Circular número 327, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 297, de 24 del actual, por la que se autoriza la tarifa de precios de venta al público de cubiertas y cámaras de automóvil y recauchutado.

Habiéndose padecido error en la publicación de dicha Circular en lo referente al precio de la cámara gigante 230 20, fabricada con mezcla de regenerado, en la que se le asignaba el de 123'50, se rectifica éste en el sentido de que es 132'50 el verdadero.

Madrid 30 de Octubre de 1942.

Circular número 336 por la que se fijan los precios para la caza en las provincias de León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Soria, Avila, Segovia, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz.

Dados los precios fan desorbitados que va adquiriendo la caza, no

existiendo causas que justifiquen esta gran elevación, es preciso cortar esta carrera desenfadada que se va produciendo cada vez en mayor escala. En su consecuencia, y atendiendo a los gastos que se producen, los topes máximos al público que han de regir en las diferentes provincias españolas, serán los siguientes, incluidos arbitrios e impuestos:

	Pesetas
Conejo con o sin piel de menos de 0,500 kilogramos..	3'80
Idem, id. de 0,500 a 1 idem..	4'50
Idem, id. de 1 a 1,50 idem..	5'20
Idem, id. de 1,50 a 2 idem..	5'90
Idem, id. de más de 2 idem..	6'60
Liebres hasta 1,50 kilogramos, con o sin piel.....	6'50
Idem de 1,50 a 2 idem, id....	7'55
Idem de más de 2 idem.....	8'50
Perdices, pieza.....	4'00
Codornices, idem.....	2'00
Palomas, idem.....	2'50

Estos precios entrarán en vigor al décimo día de la publicación de esta Circular.

Madrid 26 de Octubre 1942.—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con fecha 29 del actual, dice lo que sigue:

«Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación de la Circular número 328 (B. O. número 297 de 24-10-42), aclaratoria a la número 321 (B. O. número 244 de 1-9-42), en lo concerniente al párrafo que dice:

El precio de consumo se determinará sumando al precio-base los gastos que origina la mercancía, sin aumento de beneficio alguno para el Economato, más que el de los redondeos centesimales que pudieran resultar para cada ración, que quedarán a favor del mismo. En ningún caso el precio resultante para la ración, podrá exceder del fijado para la venta del artículo a los mayoristas».

Pongo en conocimiento de V. E. a fin de que lo haga público, que debe de quedar redactado como sigue:

«El precio de consumo se determinará sumando al precio-base los gastos que origine la mercancía, sin aumento de beneficio alguno para el Economato, más que el de los redondeos centesimales a que pudieran resultar para cada ración, que quedarán a favor del mismo. En ningún caso el precio resultante para la ración podrá exceder del fijado para la venta del artículo de mayorista a detallista».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 31 de Octubre de 1942.

El Gobernador Civil-presidente,
Enrique de Lara y Guerrero

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con fecha 29 del actual, dice lo que sigue:

«Habiéndose suscitado algunas dudas con respecto a la interpretación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de Septiembre último (B. O. número 269), referente a redacción de facturas, comunico a V. E. con el ruego que se le dé la máxima publicidad, que la obligación de especificarse en las mismas, la fecha y el Organismo que aprobó el precio por el que se extienden, solamente es aplicable a los fabricantes, siguiendo por lo tanto con respecto a los demás almacenistas y detallistas el régimen dispuesto en mi T. O. P. número 94.147 de fecha 12 de Agosto próximo pasado».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 31 de Octubre de 1942.

El Gobernador Civil-presidente, *Enrique de Lara y Guerrero*

Precios del pimentón clase especial

Fijado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el precio en fábrica para el pimentón clase especial, en 9 pesetas el kilogramo, esta Junta Provincial de Precios, en sesión celebrada el día de ayer, acordó señalar el de 10'13 pesetas la venta por almacenista, y el de 12'15 pesetas para venta al público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Octubre de 1942. El Gobernador Civil-presidente, *Enrique de Lara y Guerrero*

JURADO MIXTO REMOLACHERO - AZUCARERO DE VALLADOLID

ACUERDOS

Este Jurado Mixto, en sesión del día 28 de Octubre, ha acordado lo siguiente:

CAMPAÑA DE RECEPCION 1942 - 43

APERTURA DE BÁSCULAS.—Serán abiertas a la recepción de remolacha azucarera las básculas de esta provincia que se indican, en las fechas que a continuación se detallan:

DIA 5 DE NOVIEMBRE

FÁBRICA SANTA VICTORIA Palencia	FÁBRICA AZUCARERA DE CASTILLA Venta de Baños
--	---

DIA 9 DE NOVIEMBRE

FÁBRICA AZUCARERA DEL CARRION Monzón Piña de Campos Carrion de los Condes Herrera de Pisuegra	FÁBRICA AZUCARERA DE CASTILLA Dueñas — Magaz Torquemada—Quintana del Puente Palencia Cevico de la Torre — Baltanás
---	--

El período de duración de la recepción es de 60 días hábiles como máximo, recomendando al sector agricultor que por necesidades imperiosas de transportes deberán acelerar en lo posible sus entregas en báscula. A estas básculas llevarán su remolacha los pueblos que normalmente han afluído en campañas anteriores.

HORARIO ESTABLECIDO.—Para pesaje de carros en básculas, será el de nueve a trece horas por la mañana y de catorce a diecisiete y media por la tarde, salvo los domingos y días festivos, que permanecerán cerradas.

OBSERVACIONES.—Cuando por alguna causa de fuerza mayor se viesen las fábricas precisadas al cierre temporal de alguna báscula, deberán anunciarlo en las mismas y en sitio visible, con—por lo menos—tres días de anticipación.

A los cultivadores que hayan entregado remolacha destinada a cubrir el censo de fábricas con las que no haya contratado, es decir, para las fábricas de nuevo emplazamiento en esta Zona, se les recuerda que el precio que se les deberá abonar es el que tenían fijado por la fábrica contratante.

Para lo demás correspondiente a la recepción, regirán las normas que en el contrato vigente se especifican.

Cualquier infracción de los acuerdos precedentes, como asimismo de todo lo que se determina en el contrato de compra-venta de la vigente Ley de Azúcares, deberá ser comunicado a este Jurado Mixto Remolachero-Azucarero, único Organismo que tiene facultad para entender en cuanto se relacione con la recepción de remolacha azucarera en esta Zona.

Por el Jurado Mixto Remolachero-Azucarero, el Presidente,
ANTONIO CONDE BAZAGA

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En el segundo expediente adicional de Expropiación forzosa motivado por el Pantano de Camporredondo, en el término municipal de Alba de los Cardaños, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinado el segundo expediente adicional de Expropiación forzosa de Alba de los Cardaños, motivado por el Pantano de Camporredondo.

Resultando que por resolución de esta Dirección, de fecha 20 de Ma-

yo de 1941, se ordenó la tramitación en discordia de este expediente.

Resultando que en su cumplimiento se inició esta tramitación el 24 de Mayo de 1941, para 79 fincas en que no hubo conformidad en las tasaciones, reclamando los documentos que determina el artículo 32 de la Ley y oficiando al Juez de 1.ª instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra para la designación del perito tercero.

Resultando que rechazado el perito primeramente designado por no reunir las condiciones legales necesarias, es nombrado en definitiva el Ingeniero Agrónomo del Catastro

de Palencia, don Timoteo San Millán Martín, con fecha 20 de Enero de 1942.

Resultando que con fecha 30 de Marzo recibió el perito designado los documentos necesarios del expediente y que éste los devolvió acompañando un pliego de razonamientos y las hojas de tasación por él formuladas, fechados el 18 de Abril.

Resultando que examinadas las tasaciones formuladas por los tres peritos que se relacionan a continuación, si bien resulta que algunas del perito tercero sobrepasan las del perito de los particulares, ello se debe a errores materiales u olvidos de este último que es lógico subsanar, por lo que deben estimarse ajustadas las tasaciones del perito tercero a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley.

Resultando que a su vez la Abogacía del Estado informa el expediente en cuanto a los aspectos legales, que son de su competencia.

Visito el informe del Ingeniero Jefe de la Tercera Sección de esta Confederación y de conformidad con su propuesta.

Considerando que, en la tramitación de este expediente, se ha dado cumplimiento a cuanto previene la Legislación vigente en la materia, no habiéndose omitido diligencia alguna para aportar al mismo cuantos datos puedan contribuir a la fijación del justo valor de lo expropiado, con las mayores garantías de acierto.

Considerando que la tasación del perito de la Administración basa sus valoraciones en precios fijados contradictoriamente por resolución de expediente en discordia en el inmediato término de Triollo, siendo luego admitidos por los propietarios en ese mismo término y en Alba, mientras que las tasaciones que sirven de fundamento al perito tercero para elevar los precios se hicieron sin tantas garantías para la Administración, y englobando además en las mismas diversos perjuicios de carácter general.

Considerando por otra parte de justicia el abono de perjuicios ocasionados a las fincas hasta el depósito con interés de su valor en la Delegación de Hacienda de Palencia, que señala el perito tercero, si bien no valora por entender no ha sido reclamado por el de los particulares, y el Ingeniero Jefe de Sección estima en un 40 por 100.

Considerando que al introducir la valoración de estos perjuicios no cifrados en las valoraciones de los peritos, si bien se excederán en muchas fincas las tasaciones del perito de los particulares, no por ello debe estimarse infringido el artículo 34 de la Ley, puesto que en las hojas formuladas por aquél se consigna explícitamente la procedencia de la indemnización de dichos perjuicios, si bien aplaza su reclamación,

Esta Jefatura de Obras, en virtud de lo que dispone la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa y disposiciones complementarias, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 20 de Mayo de 1932, artículo 1.º del Decreto de 29 de Noviembre del mismo año y Orden Ministerial de 19 de Noviembre de 1941, tiene a bien resolver se abone a los propietarios interesados en este segundo expediente

adicional en discordia, los importes de tasación fijados por el perito de la Administración aumentadas en un 40 por 100, con lo que resultan en total las siguientes cantidades:

Núm.	PROPIETARIOS	Pesetas
1	Martín Mediavilla	27 31
4	Ricardo Crespo	247 25
5	Isidro Crespo	248 05
6	Gregorio Cuesta	14 56
7	Felipa Cuesta	9 65
8	Cesáreo Terán	14 57
9	Emiliano Redondo	355 98
10	Santa Redondo	1 74
11	Manuel Redondo	158 90
12	Mariano Terán	106 81
13	Daniel Mediavilla	78 55
14	Victoria Pérez	125 80
15	Manuel Redondo Cuesta	107 38
16	José Redondo Cuesta	119 74
19	Pedro Vejo	23 06
20	Manuel Redondo Cuesta	64 53
21	Idem	175 31
22	Felipe Mediavilla	92 57
23	Aniceto Martín	63 11
24	José Alonso	87 50
25	Mariano Mediavilla	138 18
26	Santa Redondo	156 86
27	Mariano Cuesta	28 16
28	Manuel Redondo Cuesta	74 31
29	Manuel R. Mediavilla	58 50
30	Saturnino Redondo	108 21
31	Pedro Vejo	81 51
32	José Redondo	13 30
33	Benito Rebanal	198 22
34	Victoriano Gómez	77 52
35	Bonifacio Gómez	54 26
36	Toribio Martín	31 01
37	Juan Merino	203 06
38	Puliciano Serrano	383 43
39	Benito Rebanal	88 77
40	Idem	234 09
41	Esteban Varga	163 16
42	Ciriaco Redondo	133 94
43	Hilario Otero	209 38
44	Ruperto Serrano	193 00
45	León Martín	28 30
46	Benito Rebanal	623 17
47	Bernardo Chacón	287 28
48	Toribio Martín	1.165 74
49	Andrés Pérez	84 58
50	Gregorio Piélagos	68 20
51	Fernando Serrano	257 11
52	Pablo Villalba	301 88
53	Benito Rebanal	173 88
54	Idem	52 50
55	Pedro Serrano	156 28
56	Dámaso Rebanal	85 23
57	Jesús Pérez	78 44
58	Bernardo Chacón	136 22
59	Juan Merino	309 89
60	Pedro Gómez	80 63
61	Puliciano Serrano	46 00
62	Pascual Largo	64 23
63	Fernando Serrano	88 30
64	Idem	755 40
65	Eulogio Martín	152 39
66	León Martín	117 10
67	Mariano Rebanal	80 86
68	Dámaso Rebanal	119 99
71	P. de Alba de los Cardaños	4.355 99
72	Idem	3.446 95
73	Idem	1.204 37
74	Idem	2.131 85
75	Idem	18.285 68
76	Idem	1.056 69
77	Pueblos de Alba y Cardaño de Abajo	44.712 39
78	Idem	20.012 97
79	Idem	12.435 81
80	P. de Alba de los Cardaños	5.011 25
80	Idem	2.108 78
80	Idem	1.407 39
82	Idem	2.308 80
83	Idem	6.537 15
SUMA TOTAL		135.080 89

Contra esta resolución podrán interponer recurso los propietarios interesados, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su notificación. De no hacerlo, se considerarán como definitivas las tasaciones fijadas en esta resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los interesados a quienes afecta este expediente de Expropiación forzosa.

Valladolid 29 de Octubre de 1942. —El Ingeniero Director, *Mariano Corral*. 3545